

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2019-094861

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2019 20:53

Ref. 1-2019-016688 254/2019/CJUR

Asunto: Es posible que la caja aplique el subsidio del segundo hijo a un crédito otorgado con anterioridad.

Respetado señor Zuluaga:

Hemos recibido su comunicación de fecha 08/10/2019, radicada en esta Superintendencia bajo el No. 1-2019-016688 y al respecto le manifestamos lo siguiente:

1. PROBLEMA JURÍDICO

...Tengo pignorado el subsidio familiar que recibo, por mora en el cupo de crédito con la misma CCF. Nació mi segunda hija, si la afilio también pignoran el subsidio de ella? ...En los documentos que firmé al solicitar el crédito, no era claro si se autorizaba también el subsidio de los hijos que llegaron a afiliarse con posterioridad a la fecha de la solicitud del crédito.

2. NORMAS VIGENTES.

La Ley 21 de 1982, establece:

Frente al manejo de los recursos, no se puede perder de vista la naturaleza jurídica de las Cajas de Compensación Familiar, que son objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Entidad, y que se encuentra definida en el artículo 39 ibídem, según el cual:

«**Artículo 39.** Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo



ak9a Q+zH iKHx xd4T aC7i BqH5 m3Y=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw218r.zesigna-e.8080/SedeElectronica/>

de lucro, organizadas como Corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del estado en la forma establecida por la ley.» (Subrayado fuera de texto).

Así mismo se debe recordar que los recursos que manejan se encuentran definidos como de carácter parafiscal, con una afectación especial que no pueden ser destinados a otras finalidades distintas a las previstas en la Ley, y así lo reitera el artículo 44 de la mencionada Ley 21 de 1982 al señalar:

“ARTICULO 44. Las Cajas de Compensación Familiar no podrán, salvo cuando se haga el pago de subsidio familiar o en virtud de autorización expresa de la Ley, facilitar, ceder, dar en préstamo o entregar a título gratuito o a precios subsidiados, bienes o servicios a cualquier persona jurídica o natural.”

El segundo aspecto a tener en cuenta es el relacionado con la prohibición de la ley laboral, respecto de la retención al trabajador de valores, sin la previa autorización del mismo, o sin que medie mandato legal. Prohibición y Permiso consagrada en **los artículos 59, 149 y 150 del Código Sustantivo del Trabajo que señalan:**

«**ARTICULO 59. Prohibiciones a los Empleadores.** Se prohíbe a los empleadores:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:

a). Respeto de salarios, pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152 y 400.

b). Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos en que la ley las autorice....

«**ARTICULO 149. Descuentos Prohibidos.** [Modificado por el art. 18, Ley 1429 de 2010.](#)

1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados o pérdidas o averías de elementos de trabajo; entrega de mercancías, provisión de alimentos y precio de alojamiento.

2. Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley.

3. Los empleadores quedarán obligados a efectuar oportunamente los descuentos autorizados por sus trabajadores que se ajusten a la ley. El empleador que incumpla lo anterior, será responsable de los perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione al trabajador o al beneficiario del descuento».

ARTICULO 150. Descuentos Permitidos. Son permitidos los descuentos y retenciones por conceptos de cuotas sindicales y de cooperativas y cajas de ahorro, autorizadas en forma legal; de cuotas con

destino al seguro social obligatorio, y de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado».

Como se puede observar el Código Sustantivo del Trabajo, textualmente relaciona cuales son los descuentos que el empleador puede hacer a sus trabajadores y bajo qué condiciones los puede hacer y los casos en que si están permitidos.

Ahora, de otra parte, el **artículo 54 de la Ley 21 de 1982**, le otorga al Consejo Directivo las funciones que debe desarrollar. Dentro de esas funciones destacamos dos en particular:

"1o. **Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja** teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

(...)

6o. **Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.**"

Si bien las normas vigentes le han dado la facultad al Consejo Directivo de fijar la política administrativa y financiera de la Caja de Compensación, esta función no se queda únicamente allí, sino que se complementa con la de vigilar y controlar el manejo administrativo y financiero de la Caja.

Una política, es un plan general de acción que guía a los miembros de una organización en la conducta de su operación. Es necesario disponer de ciertas políticas generales que regulen la conducta de los individuos y los encasillen dentro de ciertas reglas generales de acción.

En concordancia con lo anterior, la Superintendencia expidió la **Circular 015 de 1998**, señalando que dentro de las funciones mínimas a desarrollar por parte de los consejos directivos está la de:

"2. ORGANIZACIÓN.

(...) Reglamentar los servicios de la caja",

y es en ese momento en el cual el consejo directivo define las políticas y procedimientos para el otorgamiento de créditos.

Aclarado lo anterior, en cuanto a los créditos se debe señalar que el artículo 5 de la Ley 21 establece que el subsidio familiar se pagará exclusivamente a los trabajadores beneficiarios en dinero, especie o servicios.

Por su parte, el artículo 62, establece el orden de prioridades de las obras y programas sociales que ofrecen las cajas de compensación familiar, con el fin de atender el pago del subsidio.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Decreto Único del Trabajo 1702 de 2015, en



ak9a Q+zH iKHX xq4T aC7I BqH5 m3Y=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw218r.zesigna-e.8080/SedeElectronica/>

los siguientes artículos:

Sobre el objeto de los programas sociales: “**Artículo 2.2.7.4.3.2** La organización de los programas sociales de las Cajas, a través del Subsidio en especie y en servicios tiene por objeto restablecer o aliviar el desequilibrio económico familiar que producen hechos tales como el embarazo, el nacimiento, la desnutrición, la crianza y educación de los hijos, los problemas de adolescencia, el matrimonio, la enfermedad, la invalidez, la muerte, la orfandad, el abandono y demás causas de desprotección”.

En cuanto a las modalidades del subsidio en especie: **El subsidio familiar en especie**, podrá consistir en el suministro de:

“7. Becas, **créditos** y demás mecanismos para la formación y capacitación de los afiliados y las personas a su cargo.

11. Boletos de viaje, excursiones, **créditos** y demás aspectos relacionados con el establecimiento de la familia del afiliado o de las personas a cargo. (...)” (artículo 2.2.7.4.5.3).

Frente a los programas de nutrición y mercadeo social estarán orientados a “5. Organizar sistemas de crédito para la financiación de electrodomésticos, productos del hogar, útiles escolares vestuarios y elementos para la recreación y el esparcimiento que propendan por el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y sus familias”. (Artículo 2.2.7.4.4.3).

3. CONCLUSIONES

3.1 Es responsabilidad de las Cajas de Compensación Familiar velar por el adecuado manejo y administración de los recursos que maneja y es su obligación adelantar los procedimientos administrativos y legales establecidos, sin infringir normas legales vigentes.

3.2 Las cajas para el otorgamiento de créditos deben seguir el procedimiento establecido por la caja, el cual ha sido previamente aprobado por el consejo directivo.

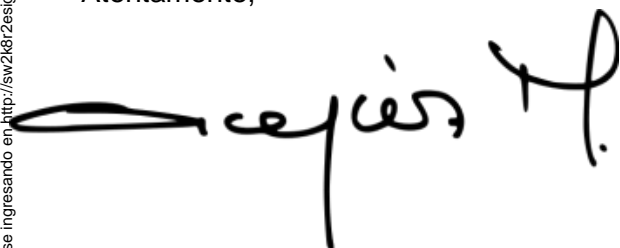
3.3. Las cajas pueden previa autorización escrita de los trabajadores afiliados, hacer las deducciones que hayan acordado en el momento de otorgamiento del crédito. Por lo cual, debe solicitar a la caja copia de los documentos respectivos en caso que no tenga copia de los mismos, para tener claridad de lo autorizado.

Finalmente, debe puntualizarse por parte de la Oficina Asesora Jurídica que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2595 de 2012 (*Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias*) y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, “*salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a las peticiones realizadas en el ejercicio del derecho a*

formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”, por lo que el concepto emitido por esta oficina constituye solo un criterio orientador para la interpretación y aplicación de la normatividad relativa al objeto de consulta, conservando la dependencia y autoridad pública, la autonomía en el ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar, presenta los elementos y argumentos jurídicos que se debe considerar al momento de hacer cumplir las disposiciones que regula la materia y así contar con los elementos necesarios para adoptar las decisiones de forma ajustada a la normatividad vigente con el fin de garantizar en todo momento los derechos que le asisten a los afiliados al Sistema del Subsidio Familiar.

Atentamente,



Firmado por : AURA GOMEZ MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Lida Ruiz Duarte/Prof.Esp./OAJ.

al9a Q+zH fKHx x94T aC7I BqH5 m3Y=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw218r2esigna-e.8080/SedeElectronica/>